

## HACIA UNA NUEVA PERSPECTIVA EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ROMANO

SUMARIO: I. *Urgencia de reorientar la enseñanza y la investigación del derecho romano.* II. *El derecho romano y la identidad de las naciones latinoamericanas.* III. *El derecho romano y los conceptos jurídicos fundamentales.* IV. *El derecho romano como afirmación del derecho natural.* V. *El carácter de valor intrínseco en las soluciones jurídicas del novus ius romanus.* VI. *Derecho romano y dogmática jurídica.* VII. *Derecho romano y ciencia del derecho.*

### I. *Urgencia de reorientar la enseñanza y la investigación del derecho romano*

Conscientes de que el estudio y la investigación del derecho romano cumplen una función insustituible en el contexto de la jurisprudencia, comenzamos este pequeño trabajo, afirmando y reiterando dicha función pero al propio tiempo proponiendo que se medite en torno a su adecuada reubicación y reorientación. Vamos a ocuparnos de estas aseveraciones. A nuestro juicio, el rico caudal de experiencias y enseñanzas que proporciona la historia del derecho en sus diferentes niveles no debe sustituir sino completar el estudio y la experiencia jurídica romana. El adiestramiento de técnica y actitudes que proporciona el estudio del derecho romano no tiene paralelo en el vasto campo de la historia jurídica.

Consideramos que los principales principios que de un modo u otro han condicionado el desarrollo del derecho civil y mercantil actuales se gestaron principalmente en el campo del derecho privado romano. Pero la comprensión y el aprovechamiento de la múltiple experiencia romana debe ser entendida por el jurista dentro del campo de la evolución histórica, sin perder de vista que la experiencia de hacer y de cómo transformar, se encuentra en las fuentes jurídicas de Roma.

Casi no hay institución jurídica del mundo contemporáneo que de algún modo no encuentre, cuando menos sus raíces, en el derecho vivido por Roma a lo largo de casi dos milenios.

Nuestra conciencia de la importancia actual del estudio del derecho romano se conjunta con la convicción de revisar los contenidos que con cierta inercia se han mantenido desde que se formaron los cursos de pandectas hace ya un siglo.

Pensamos que al acercarse el final del siglo XX y el principio del nuevo

milenio, debe despertarse la conciencia de la necesidad que nuestra disciplina debe cumplir en lo nacional, en lo continental y en lo jurídico. A ello vamos a referirnos en el resto de este escrito.

## II. *El derecho romano y la identidad de las naciones latinoamericanas*

Toca muy de cerca a nuestro ser latinoamericano y mexicano reflexionar sobre la riqueza que puede proporcionar al estudiante de derecho la conciencia de pertenencia de nuestro ser nacional y por tanto jurídico a Roma; mucha razón han tenido los pueblos que han reivindicado las figuras de aquellos grandes legisladores del siglo pasado que formados profundamente en la tradición europeo-americana, contribuyeron decididamente en la elaboración de los códigos civiles y mercantiles de la gran mayoría de importantes naciones del continente. México, en este sentido, tiene y mantiene una deuda, todavía no pagada, con Justo Sierra padre.

El estudio de las raíces romanas de nuestro derecho privado y público y del proceso de la recepción respectiva hasta el siglo pasado, contribuye ciertamente a la armonización de los sistemas jurídicos de nuestra gran familia de tradición común.

El abandono de estas preocupaciones dañaría gravemente a las nuevas generaciones; urge que los investigadores latinoamericanos aprovechen sus recursos hacia esta tarea, que procuren anotar cada disposición de sus códigos civiles y comerciales desentrañando con mayor lucidez la formación de los principios jurídicos nacionales y reorientar la dogmática nacional por los cauces debidos.

## III. *El derecho romano y los conceptos jurídicos fundamentales*

Ya hemos tenido ocasión de llamar la atención de los especialistas sobre la premura de dedicarse a estudiar y valorar la contribución de Roma a la formación de los conceptos jurídicos fundamentales de nuestro tiempo. Así, escribimos en el año 1973 en la *Revista de la Facultad de Derecho en México* (páginas 89-90):

Cada vez parece más apremiante que el Romanista emita su dictamen sobre la aportación que la experiencia romana proyecta en torno a la formación de nociones tales como: el sujeto jurídico y la formación del dogma del respeto por la dignidad humana, el objeto de las relaciones jurídicas, la relación jurídica, la norma y la conducta susceptible de reglamentación jurídica.

A lo que ya habíamos escrito podremos agregar la existencia de la incipiente pero incontenible formación de la teoría del derecho. En efecto, en

el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana se tiene esta experiencia y por tanto la urgencia de estudiar sus raíces, en pocas palabras: el derecho romano como antecedente histórico de la teoría del derecho.

#### IV. *El derecho romano como afirmación del derecho natural*

Otra perspectiva que consideramos rica y productiva es la que con la ayuda de la filosofía permita detectar de qué manera (como ya lo han enseñado algunos estudiosos italianos) se fue afirmando y desarrollando la justicia natural y el derecho que dimana de ella en las soluciones jurídicas que Roma fue diseñando conforme pasaban los siglos.

Principalmente la labor del pretor jugó un papel decisivo aunque no exclusivo en este importante terreno. La culminación podría encontrarse en el *Corpus Iuris* de Justiniano. Ya el llorado Biondi ha recorrido un largo trecho en este terreno. Faltaría sin embargo orientar el trabajo sobre la perspectiva del derecho natural como criterio paralelo al de los valores cristianos.

Este estudio, rico para juristas y moralistas, mostrará también un importante momento histórico en la historia de la cultura humana: la renovación del antiguo derecho por el derecho inspirado en la justicia natural. Lo anterior nos lleva espontáneamente al siguiente inciso.

#### V. *El carácter de valor intrínseco en las soluciones jurídicas del novus ius romanus*

Se trata de descubrir y razonar en torno a la siguiente tesis: que gran cantidad de criterios y soluciones jurídicas alcanzados por el derecho romano tienen valor permanente no por ser procedentes de Roma, sino por su valor inmanente.

Al investigador corresponde mostrar por qué y cómo se produjeron en Roma, y de qué manera alcanzaron ese valor, que hace a tales principios necesarios para cualquier derecho civilizado. Basta pensar en institutos tales como la representación jurídica directa, el reconocimiento de la voluntad en los negocios jurídicos, el derecho a la defensa de la propiedad, etcétera.

#### VI. *Derecho romano y dogmática jurídica*

El punto de partida del largo y penoso proceso de la formación de nuestra dogmática jurídica ha sido el principio de ley escrita. Es importante despertar y cultivar la conciencia de que en la legislación de Justiniano se encuentran, entre otros, algunos importantes valores que han sido decisivos en nuestro sistema jurídico. Podemos citar el de la plenitud hermética del orden

normativo, el sentido de reverencia a la ley, la seguridad jurídica, no retroactividad, régimen de derecho, etcétera. Estas y otras proclamas desbordan a todas luces el ámbito cada vez más estrecho del derecho privado. Evidentemente, el estudio del derecho romano, y las perspectivas que de él proporcionamos en este escrito, no pueden reducirse al solo campo del derecho privado. No debemos olvidar que aunque los propios romanos hayan sido los forjadores de esa clásica dicotomía, el derecho es uno y el derecho público romano reviste una importancia todavía insospechada en las universidades.

En algunos recientes escritos que hemos publicado hemos considerado que existen buenos elementos para encontrar en el tardío derecho romano antecedentes del hoy llamado derecho social.

### VII. *Derecho romano y ciencia del derecho*

De las anteriores consideraciones trasluce la premura por conservar y reorientar los estudios iusromanistas hacia vertientes que permitan una formación cabal de los juristas. Estas proposiciones no deben considerarse portadoras de menor énfasis si se dirigen a otros grupos de sistemas jurídicos diversos al de nuestra familia jurídica.

La ciencia del derecho nació en Roma. En Roma encontró su matriz natural y original. No solamente por razones genéticas sino de prospectiva, debe acentuarse, mejorarse y ponerse al día el estudio del derecho romano, no sólo como el derecho histórico por antonomasia sino como el derecho supranacional de los pueblos regidos por este sistema jurídico.

J. de Jesús LEDESMA U.